

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No 147

Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado: 2022-00042-00
Demandantes: Maribel Acosta Rusinque y
William Varón Sánchez

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida y se concedieron cinco días a la parte demandante con el fin de que allegara copia del registro civil de matrimonio que contrajeron las partes, con la anotación de la sentencia de divorcio y la disolución de la liquidación de la sociedad conyugal, de fecha 17 de febrero de 2022.

Los demandantes en forma oportuna y por conducto de su apoderado allegaron escrito en el cual manifiestan que la Registraduría de Puerto Boyacá, les negó la entrega del registro ya que les indicaron este fue anulado del protocolo y que solo lo entregan por petición. Por tanto, solicitan se oficie a la citada entidad para que remitan dicho documento.

Frente a lo manifestado por los demandantes y ante la imposibilidad de las partes para obtener el citado registro, el Despacho lo solicitará. En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Acoger la solicitud presentada de manera conjunta por la señora MARIBEL ACOSTA RUSINQUE y el señor WILLIAM VARÓN SÁNCHEZ . En consecuencia se da apertura al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, conformada por éstos por el tiempo comprendido entre el 01 de junio de 2002 al 17 de febrero de 2022

2º Tramitar este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 del C. Gral del Proceso.

3º . Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de común acuerdo, no hay lugar a ordenar el traslado de la misma. Por tanto, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial

El emplazamiento se realizará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4º. Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Boyacá, con el fin de que remitan con destino a este proceso copia del registro civil de matrimonio de las partes, con las anotaciones de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal.

5º. Reconocer personería al Dr. CLIMACO LOBO LOBO, para que continúe con la representación de los demandantes, dentro del presente trámite liquidatario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 060 de mayo 18 de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria